

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A., celebrado en fecha 27 de marzo de 2008, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobar el reparto de un dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2007.
- Formular las Cuentas Anuales individuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007 y aprobar el Informe de Gestión de dicho ejercicio, para su presentación a la Junta General.
- Formular las Cuentas Anuales consolidadas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007 y aprobar el Informe de Gestión consolidado del Grupo de dicho ejercicio, para su presentación a la Junta General.
- Aprobar el Informe anual explicativo del artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.
- Modificar el Reglamento del Consejo de Administración, y aprobar el informe que se presenta a la Junta General.
- Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de 2007.
- Convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, para su celebración en el domicilio social, Av. Alcalde Barnils, 63, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a las 17:00 horas del día 29 de mayo de 2008, en primera convocatoria, o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 30 de mayo de 2008, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora; aprobar las propuestas de acuerdos e informes preceptivos en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta.

Se acompaña texto del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas junto con las propuestas de acuerdos a ésta e informes del Consejo de Administración a la Junta sobre determinados puntos del Orden del Día. Se acompaña, además, Informe relativo a la información adicional a incluir en el Informe de Gestión conforme al artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores e Informe sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración, junto con el texto único del citado Reglamento.

La información que se adjunta se encuentra también a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía (www.grupocatalanaoccidente.com).

Se remite en Hecho Relevante separado el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2007, disponible también en la página web de la Compañía.

En Sant Cugat del Vallès, a 31 de marzo de 2008.

Francisco José Arregui Laborda
Consejero-Secretario del Consejo de Administración

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.
Junta General

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 27 de marzo de 2008, ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. para su celebración en el domicilio social (Avda. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona), el día 29 de mayo de 2008, a las 17:00 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 30 de mayo de 2008, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Primero.-** *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2007.*
- Segundo.-** *Distribución de resultados del ejercicio 2007.*
- Tercero.-** *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2007.*
- Cuarto.-** *Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2007.*
- Quinto.-** *Nombramiento, y/o reelección, en su caso, de los siguientes Consejeros:*
- 5.1.- *D. Mariano Bach Portabella;*
- 5.2.- *Villasa S.L.;*
- 5.3.- *Inversiones Giró Godó S.L.;*
- 5.4.- *Usanser 07,S.L..*
- Sexto.-** *Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado.*
- Séptimo.-** *Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas:*
- 7.1.- *Modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- 7.2.- *Modificación del artículo 4.8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

7.3.- Modificación del artículo 4.9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Octavo.- *Información a la Junta General sobre las modificaciones efectuadas en el Reglamento del Consejo de Administración.*

Noveno.- *Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, y para destinar las acciones en autocartera a la aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo.*

Décimo.- *Autorizar y delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1.b) y 159.2 de la ley de Sociedades Anónimas.*

Undécimo.- *Acuerdos conexos y complementarios de los anteriores.*

Duodécimo.- *Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.*

Asimismo, y tras la exposición de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se presentará a la Junta General el Informe explicativo de las materias incluidas en el Informe de Gestión conforme al artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria de Junta General, los accionistas que lo deseen tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (Av. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona), el de consultar en la página web de la compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y el de solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito del texto íntegro de los documentos y propuestas que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, en relación con los puntos del Orden del Día, así como, en particular, las preceptivas Cuentas Anuales, Informes de Gestión y de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la compañía (www.grupocatalanaoccidente.com): (i) el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2007 aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 27 de marzo 2008; (ii) el Informe relativo a la información adicional a incluir en el Informe de Gestión, conforme al artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Informe de propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General; (iv) Informe sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración, y texto único del citado Reglamento; (v) Informe en relación con la propuesta de acuerdo de autorización al Consejo para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables; y (vi) propuesta de acuerdos a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas podrán, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta que se convoca, solicitar de los Administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los puntos del Orden

del Día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la CNMV, desde la celebración de la última Junta General, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

ASISTENCIA

La asistencia a la Junta se regulará conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de la Compañía. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10º de los Estatutos Sociales, tienen derecho a asistir a la Junta General los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor DOSCIENTAS CINCUENTA (250) o más acciones en el Registro correspondiente.

REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración, haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales, informa que la representación podrá conferirse y, en su caso, el voto podrá ejercitarse, por correo postal o telefax mediante la remisión a la Sociedad del soporte papel en que se confiera la representación y, en su caso, las instrucciones de voto o de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. Las representaciones y votos recibidos por correo postal o telefax serán admitidos siempre que se reciban al menos cinco (5) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información diríjase al teléfono de atención al accionista de nueve a diecisiete treinta horas (09:00 a 17:30 h.), en días laborables.

Teléfono de atención al Accionista: 93 582 06 67

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 27 de marzo de 2008.

El Secretario del Consejo de Administración

Francisco J. Arregui Laborda

PROPUESTA DE ACUERDOS
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.
29 DE MAYO DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
30 DE MAYO DE 2008, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Primero.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales Correspondientes al Ejercicio 2007.

Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OI, números 7334426 al 7334439, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OI, números 7334440 al 7334445, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OI, número 7334446.

Segundo.- Distribución de Resultados del Ejercicio 2007.

Aplicar la distribución del beneficio resultante en el ejercicio 2007, que asciende a 91.225,4.- miles de euros, de la siguiente forma:

A dividendos	57.600,0.-miles de euros
A reservas voluntarias	33.625,4.- miles de euros
Total	91.225,4.- miles de euros

El Consejo de Administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 28 de junio de 2007, el 27 de septiembre de 2007 y el 31 de enero de 2008 acordó abonar a los accionistas 0,091€ por acción, por un importe total de 32.760.000.-€ en concepto de dividendo a cuenta, disponiendo la sociedad, en dichas fechas, de liquidez suficiente, atendiendo a los requisitos legales previstos en el artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, el 27 de marzo de 2008 se acordó, por el mismo concepto, abonar a los accionistas 0,207-€ por acción, por un importe total de 24.840.000.-€ El dividendo total a cuenta representa, por tanto, 0,480.-€ por acción.

Los dividendos acordados en junio y septiembre de 2007 y enero de 2008, se hicieron efectivos en fechas, respectivamente, 19 de julio de 2007, 10 de octubre de 2007, 13 de febrero de 2008 estando previsto abonar el acordado en 27 de marzo de 2008, en fecha 12 de mayo de 2008, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Tercero.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2007.

Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria consolidados del Grupo, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007, que no se transcriben por constar insertos en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OI, números 7390166 al 7390221, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión consolidado del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OI, números 7390222 al 7390238, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OI, número 7390239.

Cuarto.- Aprobación, si procede de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2007.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía en el ejercicio censurado.

Quinto.- Nombramiento y/o reelección de Consejeros.

5.1.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, a D. Mariano Bach Portabella, [datos identificativos]

A los efectos del Código Unificado de Buen Gobierno, el consejero nombrado(a propuesta de INOC S.A.) tendrá el carácter de dominical.

5.2.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, a VILLASA, S.L., [datos identificativos].

A los efectos del Código Unificado de Buen Gobierno, el consejero nombrado(a propuesta de INOC S.A.) tendrá el carácter de dominical.

5.3.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, a INVERSIONES GIRÓ GODÓ, S.L., [datos identificativos]

A los efectos del Código Unificado de Buen Gobierno, el consejero nombrado(a propuesta de INOC S.A.) tendrá el carácter de dominical.

5.4.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, a USANSER 07, S.L., [datos identificativos]

A los efectos del Código Unificado de Buen Gobierno, el consejero nombrado tendrá el carácter de ejecutivo.

Sexto.- Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado.

Prorrogar para el ejercicio 2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, el nombramiento de Deloitte, S.L. como auditores de

cuentas de la sociedad y como auditores de las cuentas anuales e informe de gestión consolidados del Grupo.

Deloitte,S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso – Edificio Torre Picasso- y C.I.F. nº B- 79-104.469, siendo los datos de su inscripción en el Registro Mercantil los siguientes: Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M- 54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) el número S0692.

Séptimo.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Previo informe del Consejo de Administración de la Sociedad y al objeto de incorporar determinadas Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 22 de mayo de 2006, relativas a la votación separada de asuntos y al fraccionamiento del voto en la Junta General, con el fin de mejorar el Buen Gobierno de la Entidad, aprobar la modificación del Preámbulo y del artículo 4.8 y 4.9 del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor:

7.1.- Modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas

“La Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, “la Sociedad”) celebrada el 29 de abril de 2004, aprobó el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la “Ley del Mercado de Valores”). Posteriormente, ha sido modificado en mayo de 2008, siguiendo las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, y, tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales.

Dicha obligación legal tiene su origen en la introducción del citado precepto por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, “la Ley de Sociedades Anónimas”), con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.2 de la Ley del Mercado de Valores, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona y, asimismo, de publicación en la página web de la Sociedad.”

7.2.- Modificación del artículo 4.8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 4.8.- Sistema de adopción de acuerdos

“En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, como el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta.

El Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta, pudiendo, si no consta oposición de accionista alguno, darlas por reproducidas.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento de adopción de acuerdos:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.”

7.3.- Modificación del artículo 4.9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 4.9.- Votación

4.9.1 Fraccionamiento del voto

“Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

4.9.2 Votación por medios de comunicación a distancia

El voto de las propuestas de puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta podrá ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, así como de los plazos, formas

y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.”

Octavo.- Información a la Junta General sobre las modificaciones efectuadas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Tomar razón de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, aprobadas por el Consejo de Administración en fecha 27 de marzo de 2008, así como del texto único del citado Reglamento de Grupo Catalana Occidente, S.A., que recoge las referidas modificaciones, aprobadas igualmente por el Consejo de Administración en la misma fecha.

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, y para destinar las acciones en autocartera a la aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo.

Autorizar, y facultar a tal efecto al Consejo de Administración, la adquisición de acciones propias, bien sea directamente o a través de sociedades filiales, por cualquiera de las modalidades de adquisición que admite la Ley y por un plazo de dieciocho meses a contar del día de hoy, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular, a los siguientes:

Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5 por 100 (5%) del capital social.

Que tanto la Sociedad como, en su caso, la Sociedad filial adquirente, tengan capacidad para dotar la reserva indisponible prevista en la Ley para estos casos.

Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

En el marco de la presente autorización, el Consejo de Administración establecerá la política de actuación en materia de autocartera, pudiendo delegar en el Presidente de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima, la ejecución de dicha política de actuación. En todo caso deberán respetarse en las adquisiciones las normas y límites contenidos en el Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades, en particular en lo referente a su precio.

Asimismo, autorizar que las acciones propias adquiridas o mantenidas en autocartera por la Compañía o sus sociedades filiales puedan destinarse, en todo o en parte, a la aplicación de programas retributivos que tengan por objeto la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones a los empleados, directivos o administradores de la Compañía y sus sociedades filiales.

Como consecuencia de todo lo anterior, queda sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización relativa a la adquisición derivativa de acciones de la Compañía aprobada por la Junta General de Accionistas en fecha 31 de mayo de 2007.

Décimo.- Autorizar y delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1.b) y 159.2 de la ley de Sociedades Anónimas.

Autorizar y delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.
- (ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000 €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000 €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.
- (iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.
- (iv) La delegación para emitir valores se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (denominación; valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes, etc; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).
- (v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en

derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada.

- (vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
- (vii) Para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a [cinco] días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
 - b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

- c) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión y/o canje, podrá ser inferior al tipo de emisión de los valores emitidos.
 - d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un Informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente Informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá:
- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - b) La facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un Informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - c) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular, la de

determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

- (ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.
- (x) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.
- (xi) La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants u otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Undécimo.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar, indistintamente, al Presidente del Consejo de Administración D. José María Serra Farré y al Consejero-Secretario de dicho órgano D. Francisco José Arregui Laborda para que, cualquiera de ellos, pueda comparecer ante Notario con el fin de

elevant a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello, y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, suscribir cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PREÁMBULO Y DE LOS ARTÍCULOS 4.8 Y 4.9 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE EL ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE MAYO DE 2008, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente Informe se elabora con objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad con motivo de la asunción voluntaria por Grupo Catalana Occidente, S.A. de determinadas recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006.

Dicho Código recoge recomendaciones relativas a la votación separada de asuntos y al fraccionamiento del voto en la Junta General que el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. considera oportuno incorporar al Reglamento de la Junta General, con el fin de mejorar el buen gobierno de la entidad. De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. en su reunión de 27 de marzo de 2008 ha aprobado, por unanimidad, someter a la Junta General Ordinaria de Accionistas la propuesta de modificación del Preámbulo y de los apartados 8 y 9 del artículo 4 del Reglamento de la Junta General, que quedarían redactados en los términos que se detallan en este Informe.

Las recomendaciones que se incorporan ya se venían cumpliendo, de facto, en pasadas Juntas, pero se ha considerado conveniente que el texto del Reglamento refleje expresamente las mismas en aras a la claridad y seguridad jurídica.

A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado de aquellos artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya modificación se propone y el redactado que incorpora las modificaciones propuestas, se incluye en cada una de las propuestas de modificación transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

2.- PROPUESTAS

2.1. Propuesta de modificación del Preámbulo

La propuesta de modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta responde a la conveniencia de dejar constancia del momento en que se han producido modificaciones en su articulado, para su adaptación a normas o recomendaciones promulgadas con posterioridad a la aprobación del texto actual del Reglamento.

Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><i>“La Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, “la Sociedad”) celebrada el 29 de abril de 2004 ha aprobado el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la “Ley del Mercado de Valores”).</i></p> <p><i>Dicha obligación legal tiene su origen en la introducción del citado precepto por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, “la Ley de Sociedades Anónimas”), con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.</i></p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 113.2 de la Ley del Mercado de Valores, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de inscripción en el Registro Mercantil de</i></p>	<p><i>“La Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, “la Sociedad”) celebrada el 29 de abril de 2004, aprobó el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la “Ley del Mercado de Valores”). <u>Posteriormente, ha sido modificado en mayo de 2008, siguiendo las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, y, tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales.</u></i></p> <p><i><u>La obligación legal de la aprobación del Reglamento específico para la Junta General de la Sociedad tiene su origen en la introducción del citado precepto por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, “la Ley de Sociedades Anónimas”), con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.</u></i></p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 113.2 de la Ley del Mercado de Valores, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de inscripción en el Registro Mercantil de</i></p>

<i>Barcelona y, asimismo, de publicación en la página web de la Sociedad."</i>	<i>Barcelona y, asimismo, de publicación en la página web de la Sociedad."</i>
--	--

2.2. Propuesta de modificación del artículo 4.8

La propuesta de modificación del artículo 4.8 responde a la conveniencia de adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la Recomendación 5º del Código Unificado de Buen Gobierno, relativa a la votación separada de asuntos, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por el accionista y evitar la distorsión asociada a la agrupación de decisiones. Se pretende que éste no se vea condicionado en la votación de una "lista cerrada" de asuntos, manifestándose esta preocupación de forma especial en el nombramiento de administradores y en las modificaciones estatutarias o reglamentarias.

Artículo 4.8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>"4.8. <u>Sistema de adopción de acuerdos</u></p> <p><i>El Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta, pudiendo, si no consta oposición de accionista alguno, darlas por reproducidas.</i></p> <p><i>En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento de adopción de acuerdos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los</i> 	<p>"4.8. <u>Sistema de adopción de acuerdos</u> <u>En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, como el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta.</u></p> <p><i>El Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta, pudiendo, si no consta oposición de accionista alguno, darlas por reproducidas.</i></p> <p><i>En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento de adopción de acuerdos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los</i>

<p><i>correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen."</i> 	<p><i>correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen."</i>
---	---

2.3. Propuesta de modificación del artículo 4.9

La propuesta de modificación del artículo 4.9 responde a la conveniencia de adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la Recomendación 6º del Código Unificado de Buen Gobierno, relativa al fraccionamiento del voto. Esta propuesta tiene la intención de respetar el derecho de voto de los inversores últimos de las acciones, permitiéndose que cuando los intermediarios financieros actúen como fiduciarios, y en consecuencia, aparezcan ante la sociedad como los únicos legitimados para ejercer el derecho de voto, puedan hacerlo de conformidad con las instrucciones de cada uno de sus clientes. Por motivos sistemáticos el antiguo apartado 9 del artículo 4 se divide en dos subapartados incluyendo el nuevo 4.9.1 (fraccionamiento del voto) y renumerando al 4.9.2 (votación por medios de comunicación a distancia) el anterior.

Artículo 4.9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p><u>"4.9. Votación</u> <u>4.9.1 . Fraccionamiento del voto</u></p> <p><u>Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.</u></p>

<p><i>"4.9. Votación por medios de comunicación a distancia</i></p> <p><i>El voto de las propuestas de puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta podrá ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta."</i></p>	<p><i>4.9.2. Votación por medios de comunicación a distancia</i></p> <p><i>El voto de las propuestas de puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta podrá ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta."</i></p>
--	---

En Sant Cugat del Vallès, a 27 de marzo de 2008.

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José María Serra Farré

Francisco José Arregui Laborda

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE MAYO DE 2008, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

El artículo 115 de la Ley 24/1998 de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción según Ley 26/2006, de 17 de julio, establece que, en las Sociedades Anónimas cotizadas, el Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad; dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, una vez efectuada dicha comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, mediante acuerdo de 25 de marzo de 2004, aprobó un nuevo Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicho texto fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y posteriormente presentado a su inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona. Todo ello fue presentado a la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2004.

Con fecha 27 de marzo de 2008, el Consejo de Administración aprobó, por unanimidad, junto con este Informe, la modificación del Reglamento del Consejo, para incorporar a dicho texto determinadas recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, recomendaciones que “de facto” ya venían siendo observadas por el Consejo de la Sociedad.

Las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración, que se han aprobado, incorporan a dicho texto la práctica totalidad de las Recomendaciones del Código Unificado, afectando, en particular, a los siguientes capítulos y/o textos :

Capítulo Preliminar:

Artículo 1 (Finalidad)
Artículo 2 (Interpretación)

Capítulo II. Misión del Consejo:

Artículo 5 (Función general de supervisión)

Capítulo IV. Estructura del Consejo de Administración:

Artículo 11 (El Secretario del Consejo)
Artículo 12 (El Vicesecretario del Consejo)
Artículo 15 (El Comité de Auditoría),
Artículo 16 (La Comisión de Nombramientos y Retribuciones)

Capítulo V. (Funcionamiento del Consejo):

Artículo 17 (Reuniones del Consejo de Administración)

Capítulo IX. Deberes del Consejero: **Artículo 29** (Deber de Administración)
Artículo 34 (Deberes de Información del Consejero)

**Capítulo X. Relaciones del Consejo
e Instrumentos de Información:** **Artículo 35** (Relaciones con los Accionistas)

El Consejo de Administración de la Sociedad, igualmente en su sesión de 27 de marzo de 2008, aprobó un texto único del Reglamento del Consejo de Administración, que recoge las modificaciones anteriores y que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad.

En Sant Cugat del Vallès, a 27 de marzo de 2008.

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José María Serra Farré

Francisco José Arregui Laborda

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**

Sumario

Capítulo I.	Preliminar	1
Artículo 1.	Finalidad	1
Artículo 2.	Interpretación.....	1
Artículo 3.	Modificación.....	1
Artículo 4.	Difusión	2
Capítulo II.	Misión del Consejo.....	2
Artículo 5.	Función general de supervisión	2
Artículo 6.	Interés social y protección de otros intereses.....	5
Capítulo III.	Composición del Consejo	5
Artículo 7.	Composición cualitativa.....	5
Artículo 8.	Composición cuantitativa	6
Capítulo IV.	Estructura del Consejo de Administración	6
Artículo 9.	El Presidente del Consejo.....	6
Artículo 10.	El Vicepresidente	6
Artículo 11.	El Secretario del Consejo.....	7
Artículo 12.	El Vicesecretario del Consejo.....	7
Artículo 13.	Órganos delegados del Consejo de Administración	8
Artículo 14.	La Comisión Ejecutiva.....	8
Artículo 15.	El Comité de Auditoría	8
Artículo 16.	La Comisión de nombramientos y retribuciones.....	10
Capítulo V.	Funcionamiento del Consejo.....	13
Artículo 17.	Reuniones del Consejo de Administración	13
Artículo 18.	Desarrollo de las sesiones	14

Capítulo VI.	Designación y Cese de Consejeros	15
Artículo 19.	Nombramiento de Consejeros	15
Artículo 20.	Designación de Consejeros externos	15
Artículo 21.	Reelección de Consejeros	15
Artículo 22.	Duración del cargo	16
Artículo 23.	Cese de los Consejeros	16
Artículo 24.	Objetividad y secreto de las votaciones.....	17
Capítulo VII.	Información del Consejero	17
Artículo 25.	Facultades de información e inspección.....	17
Artículo 26.	Auxilio de expertos.....	17
Capítulo VIII.	Retribución del Consejero	18
Artículo 27.	Retribución del Consejero	18
Capítulo IX.	Deberes del Consejero	18
Artículo 28.	Obligaciones generales del Consejero	19
Artículo 29.	Deber de diligente administración.....	19
Artículo 30.	Deber de fidelidad	20
Artículo 31.	Deber de secreto.....	20
Artículo 32.	Deberes de lealtad.....	20
Artículo 33.	Información no pública	22
Artículo 34.	Deberes de información del Consejero	23
Capítulo X.	Relaciones del Consejo e Instrumentos de Información.....	23
Artículo 35.	Relaciones con los accionistas	23
Artículo 36.	Relaciones con los accionistas institucionales.....	24
Artículo 37.	Relaciones con los mercados.....	24
Artículo 38.	Relaciones con los auditores.....	24
Artículo 39.	Seguimiento y formulación de Cuentas.....	24

Artículo 40.	Informe Anual de Gobierno Corporativo.....	25
Artículo 41.	Página web corporativa.....	25

Capítulo I. PRELIMINAR.

Artículo 1. Finalidad. (*)

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima (en adelante, indistintamente, “la Sociedad” o “la Compañía”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, a los altos directivos de la Compañía y, en su caso, a los accionistas de control.

Artículo 2. Interpretación. (*)

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, con los del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes que con carácter oficial sean emitidos en España.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 anterior, los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de, al menos, tres Consejeros o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

(*) Modificado por acuerdo Consejo de Administración de fecha 27-3-2008.

2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

Artículo 4. Difusión.

1. Los Consejeros y, en lo que resulte aplicable, las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, los altos directivos y, en su caso, los accionistas de control, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el contenido principal del Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el Consejo de Administración informará del presente Reglamento a la Junta General, siendo, asimismo, objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de incorporación a la página web de la Sociedad, y de inscripción en el Registro Mercantil.

Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. Función general de supervisión. (*)

1. Salvo en las materias reservadas por la Ley y los Estatutos a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. El principio rector de la actuación del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión que comprende: orientar la política de la Compañía (responsabilidad estratégica); controlar las instancias de gestión (responsabilidad de vigilancia); y servir de enlace con los accionistas (responsabilidad de comunicación).
3. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá de los asuntos más relevantes para la Sociedad. En particular, corresponderá al

(*) Modificado por acuerdo Consejo de Administración de fecha 27-3-2008.

Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se establecen como materias reservadas:

- (a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
 - (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - (ii) la política de inversiones y financiación;
 - (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - (iv) la política de gobierno corporativo;
 - (v) la política de responsabilidad social corporativa;
 - (vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - (vii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites; y
 - (viii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:

- los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
- los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

- (b) Las siguientes decisiones:
-

- (i) a propuesta del Presidente y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;
 - (ii) la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;
 - (iii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - (iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y
 - (v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo del cual es cabecera la Sociedad.
- (c) Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“**operaciones vinculadas**”), previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones[o, en su caso, del Comité de Auditoría]. Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.

La autorización del Consejo y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no serán necesarios, sin embargo, en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa;
- (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
- (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables. No obstante, las mencionadas en las letras b) y c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva/o el Consejero Delegado, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Artículo 6. Interés social y protección de otros intereses.

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés social, entendiendo como tal la maximización a largo plazo del valor de la Compañía, sin que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación a los demás.
2. Las actuaciones del Consejo de Administración necesariamente habrán de desarrollarse respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Capítulo III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 7. Composición cualitativa.

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el Consejero Delegado y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades ejecutivas o directivas dentro de la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la Sociedad, de carácter significativo, distinta de su condición de Consejeros.

También tendrán la consideración de Consejeros ejecutivos los que, mediante delegación, autorización o apoderamiento estables conferidos por la Junta General o el Consejo de Administración tengan capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad o de su Grupo.

No se considerarán Consejeros ejecutivos aquellos que reciban facultades especiales de la Junta General o del Consejo de Administración, vía delegación, autorización o apoderamiento, para la realización de actuaciones concretas.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones estables en el capital de la Sociedad que, independientemente de que den o no derecho a un puesto en el Consejo, se hayan estimado suficientemente significativas por el Consejo teniendo en cuenta el capital flotante de la Sociedad, así como, en su caso, personas de reconocido prestigio profesional que no se encuentren vinculadas a los Consejeros ejecutivos o a los accionistas significativos, que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

Artículo 8. Composición cuantitativa.

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 9 y un máximo de 18 miembros.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes y, en particular, la de que desempeñe o no las responsabilidades inherentes al primer ejecutivo de la Sociedad serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite, al menos, tres Consejeros.

Artículo 10. El Vicepresidente.

1. El Consejo deberá designar necesariamente un Vicepresidente, de entre los Consejeros externos, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.
2. El Consejo podrá además nombrar otros Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.

Artículo 11. El Secretario del Consejo. (*)

1. El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración, serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.
2. Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero.
3. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
4. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

Artículo 12. El Vicesecretario del Consejo. (*)

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
2. El nombramiento y cese del vicesecretario del Consejo de Administración, serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.
3. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

(*) Modificado por acuerdo Consejo de Administración de fecha 27-3-2008.

Artículo 13. Órganos delegados del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, un Presidente Ejecutivo y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y el presente Reglamento.
2. El Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramiento y Retribuciones que tendrán atribuidas las facultades determinadas por la legislación vigente, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir otros órganos delegados con funciones consultivas.

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva.

1. En el caso de que el Consejo de Administración creara una Comisión Ejecutiva, determinará su composición, facultades y reglas de funcionamiento.
2. En todo caso, actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo.
3. La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento, y se reunirá previa convocatoria del Presidente de la Comisión. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.
4. La adopción de acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como del Consejero Delegado, en su caso, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
5. La Comisión Ejecutiva deberá informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus reuniones.

Artículo 15. El Comité de Auditoría. (*)

1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco

(*) Modificado por acuerdo Consejo de Administración de fecha 27-3-2008.

miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros no ejecutivos al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

2. Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus funciones, y reflejará debidamente en acta el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados por el Comité.

3. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.
4. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, por lo menos cuatro veces al año, y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ejercicio de sus responsabilidades y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
5. Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 siguiente.
7. Sin perjuicio de las funciones previstas en los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;

- b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas;
 - c) supervisar los sistemas internos de auditoría;
 - d) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
 - e) proponer las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de los auditores externos;
 - f) evaluar los resultados de cada auditoría;
 - g) conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad, revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;
 - h) supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual;
 - i) examinar el cumplimiento del *Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades* (el "Código de Conducta"), del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, y hacer propuestas necesarias para su mejora, en particular: recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.
8. El Comité de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo y presenten acceso a la información de que dispongan, pudiendo, en caso necesario, obtener la información de estos sin observar el procedimiento contemplado en el artículo 25.2 del presente Reglamento. Además, podrá establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
9. El Comité de Auditoría informará al Consejo con carácter previo a la adopción por éste de todas aquéllas materias sobre las que sea requerido y en particular:

- a) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose que la información intermedia se formula con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y considerando, en su caso, la procedencia de una revisión limitada o completa del auditor externo.
 - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - c) Las operaciones vinculadas, cuando la comisión de nombramientos y retribuciones no haya informado de ellas.
 - d) Las correspondientes decisiones sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- 10 El Comité de Auditoría valorará y en su caso, deberá favorecer que el auditor del grupo del que la Sociedad es cabecera asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Artículo 16. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones. (*)

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por cuatro Consejeros externos.
2. La Comisión regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a su Presidente. Desempeñará la Secretaría de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o uno de los miembros de la Comisión. Para desempeñar la Secretaría de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no se requerirá la cualidad de miembro de la misma. En lo no previsto especialmente por la propia Comisión, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.
3. Los Consejeros ejecutivos asistirán sin voto a las reuniones de la Comisión excepto en aquellos casos en que, a juicio de su Presidente, no resulte conveniente.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, pudiendo, en caso necesario, obtener la información de estos sin observar el procedimiento contemplado en el artículo 25.2 del presente Reglamento.

(*) Modificado por acuerdo Consejo de Administración de fecha 27-3-2008.

4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 siguiente.
 5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de los Consejeros cumple con los requisitos de su calificación;
 - b) elevar al Consejo informe sobre el nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o someta el nombramiento a la decisión de la Junta General. Informar sobre las propuestas de cese de los miembros del Consejo. En caso que resultase necesario, proponer el nombramiento o cese de Consejeros.
 - c) informar sobre el nombramiento y cese del Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración⁴;
 - d) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada uno de los órganos delegados del Consejo de Administración;
 - e) informar anualmente sobre el desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, sobre la calidad y eficiencia de la labor del Consejo de Administración y sobre su propio funcionamiento de cara a la evaluación por el Consejo de Administración;
 - f) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y/o del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
 - g) informar al Consejo de Administración sobre el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, e informar sobre los nombramientos y ceses de estos últimos que el primer ejecutivo proponga al Consejo;
 - h) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
-

- i) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.
6. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones garantizará que la Sociedad cuente con un programa de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, sin perjuicio de programas de actualización específicos, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Esta Comisión tendrá únicamente facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por el presente Reglamento, sin que ello excluya que el Consejo pueda decidir sobre estos asuntos a iniciativa propia, recabando siempre el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

No podrá adoptarse una decisión contra el parecer de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones más que con acuerdo del Consejo de Administración.

Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración. (*)

1. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, seis veces al año y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.
2. La convocatoria se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una

(*) Modificado por acuerdo Consejo de Administración de fecha 27-3-2008.

antelación mínima de cinco días, salvo que concurran circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.
4. El Presidente del Consejo deberá, asimismo, convocar reunión del Consejo cuando así lo solicite el Vicepresidente o, al menos, tres Consejeros, debiendo, en tal caso, incluir en el orden del día los extremos que le sean requeridos.
5. El Presidente decidirá sobre el orden del día de las sesiones. Los Consejeros podrán solicitar la inclusión de otros puntos inicialmente no previstos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión siempre que la solicitud se realice con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para la celebración de la sesión. Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.
6. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos. Además, el Consejo, partiendo de los informes que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Comité de Auditoría, evaluará el funcionamiento de estas. Asimismo el Consejo de Administración deberá evaluar el desempeño de las funciones del Presidente y/o primer ejecutivo de la Sociedad, partiendo del informe que elabore la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 18. Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Las reuniones del Consejo tendrán lugar en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la convocatoria.

Podrán participar en las reuniones Consejeros que se encuentren en lugares distintos de aquel en que se celebra el Consejo, siempre y cuando lo hagan a través de medios audiovisuales, telefónicos o telemáticos que garanticen (tanto a juicio del Consejero en cuestión como del Presidente del Consejo) de

un modo suficiente y adecuado la confidencialidad de lo tratado, así como la comunicación recíproca completa y en tiempo real, y por tanto la unidad de acto. En tal caso, se tendrá por presentes a dichos Consejeros.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya las oportunas instrucciones.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.
3. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Capítulo VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 19. Nombramiento de Consejeros.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.
2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Artículo 20. Designación de Consejeros externos.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

Artículo 21. Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cuando el Consejo se aparte de las

recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Artículo 22. Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cinco años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre.
3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Compañía durante el plazo de dos años.
4. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.
5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 siguiente, y salvo por causas excepcionales y justificadas consideradas suficientes por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo no propondrá el cese de los Consejeros externos antes del fin de su mandato.

Artículo 23. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. Las propuestas de cese de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones que a este respecto adopte dicho órgano en virtud de las facultades que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- d) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

Artículo 24. Objetividad y secreto de las votaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 25. Facultades de información e inspección.

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando las medidas precisas para que pueda practicar el examen e inspección deseadas.

Artículo 26. Auxilio de expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar asesores externos ha de ser formulada al Presidente de la Sociedad y puede ser rechazada por el Consejo de Administración si a juicio del mismo:
 - a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos;
 - b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
 - c) la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 27. Retribución del Consejero.

1. El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía.
3. La retribución del Consejo de Administración será plenamente transparente, informándose de su cuantía en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración.

Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 28. Obligaciones generales del Consejero.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía para la mejor consecución del interés social y maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

Artículo 29. Deber de diligente administración. (*)

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.
- b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que, en su caso, pertenezca.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.

- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo de la que tenga conocimiento.
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
- g) Para que el Consejero pueda dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para desempeñar su función con eficacia no podrá formar parte de un número de consejos superior a seis.

A los efectos del cómputo del número indicado, no se considerarán los consejos de sociedades del grupo de la Sociedad, de los que se forme parte como Consejero propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad del grupo de ésta o aquellos Consejos de sociedades

(*) Modificado por acuerdo Consejo de Administración de fecha 27-3-2008.

patrimoniales de los consejeros o de sus familiares directos o que constituyan vehículos o complementos para el ejercicio profesional del propio Consejero, de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o de sus familiares cercanos. Tampoco se considerará la pertenencia a los Consejos de sociedades que tengan por objeto actividades de ocio, asistencia, o ayuda a terceros, u objeto análogo, complementario o accesorio de cualquiera de estas actividades.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá excusar puntualmente el cumplimiento del deber indicado en este apartado.

Artículo 30. Deber de fidelidad.

Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las Ley, los Estatutos y el presente Reglamento con fidelidad al interés social.

Artículo 31. Deber de secreto.

1. El Consejero, aun después de cesar en sus funciones, guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudieran tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

2. Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

Artículo 32. Deberes de lealtad.

1. Uso de la denominación social. Los Consejeros no podrán utilizar el nombre o la denominación de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

2. Oportunidades de negocio. Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Compañía, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad, o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero. En este último caso, el aprovechamiento de la oportunidad de negocio deberá ser autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. Conflictos de interés. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad.

En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En particular, los Consejeros deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que puedan hallarse interesados personalmente.

El Consejero no podrá realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales relevantes con la Sociedad, salvo que comunique previamente de la situación de conflicto y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

Tratándose de transacciones ordinarias con la Sociedad, bastará que el Consejo de Administración apruebe, de forma genérica, la línea de operaciones.

En todo caso, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus Consejeros y, en general, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad, serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento.

4. Obligaciones de no competencia. El Consejero no podrá ser administrador, ni podrá mantener una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con empresas competidoras de la Sociedad o sus filiales, salvo que informe de ello y obtenga la autorización del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En todo caso, quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en Sociedades del Grupo o en representación de éste.

Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración la participación que tengan en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así

como los cargos o funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria de las Cuentas Anuales y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

En todo caso, el Consejero que lo fuera de otra sociedad competidora cesará en su cargo a petición de cualquier accionista y por acuerdo de la Junta General.

5. Uso de activos sociales. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

6. Personas vinculadas. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros, aquellas señaladas como tales en el artículo 127.ter 5 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 33. Información no pública.

1. El uso por el Consejero de información no pública de la Compañía con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:
 - a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Compañía;
 - b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y
 - c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las contenidas en el Código de Conducta.
3. La condición prevista en la anterior letra c) puede suplirse observando las reglas contenidas en el apartado 5 del artículo 32 anterior.

Artículo 34. Deberes de información del Consejero. (*)

1. Sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones de información establecidas por la Ley, el Código de Conducta y el presente Reglamento, el Consejero deberá informar a la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente, así como de aquellas otras que estén en posesión de su cónyuge (salvo que pertenezcan privativamente o en exclusiva a este último); de sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y de los mayores de edad que dependan económicamente del Consejero, convivan o no con él; de las sociedades que efectivamente controle; y de cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o de forma concertada con el Consejero.
2. El Consejero deberá informar a la Compañía de todos los cargos que ocupe en otras sociedades, distintas de las del Grupo de la Sociedad, indicando si se trata de sociedades cotizadas en mercados oficiales de valores en España.
3. El Consejero también deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para que ésta valore sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.
4. El Consejero deberá informar al Consejo de los supuestos que puedan perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad.

Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO E INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 35. Relaciones con los accionistas. (*)

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa a la que se refiere el artículo 41 siguiente.
2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.

(*) Modificado por acuerdo Consejo de Administración de fecha 27-3-2008.

(*) Modificado por acuerdo Consejo de Administración de fecha 27-3-2008.

Artículo 36. Relaciones con los accionistas institucionales.

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.
2. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Idéntico principio será de aplicación a las relaciones que, en su caso, pudiera tener el Consejo de Administración con analistas financieros.

Artículo 37. Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.
2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la Ley y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

Artículo 38. Relaciones con los auditores.

1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Compañía son responsabilidad del Comité de Auditoría.
2. El Consejo de Administración informará específicamente en la memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad acerca de los honorarios que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora, distinguiendo los que corresponden a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, y desglosando los abonados a los auditores de cuentas, así como los abonados a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.

Artículo 39. Seguimiento y formulación de Cuentas.

1. De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, corresponde al Consejo de Administración la formulación de las cuentas anuales de la Compañía.
2. Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Presidente del Consejo de Administración y por el Director Financiero del Grupo de sociedades del que la Compañía es sociedad dominante.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
4. El Consejo de Administración realizará un seguimiento, al menos trimestral, de la evolución de los resultados y de las cuentas de la Compañía, requiriendo, si lo considera necesario, los informes oportunos del Comité de Auditoría y de los auditores externos de la Sociedad.

Artículo 40. Informe Anual de Gobierno Corporativo.

1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad.
3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 41. Página web corporativa.

1. El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas,

inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.

2. En la página web corporativa se difundirá de manera comprensible, gratuita, y fácilmente accesible, información actualizada sobre todos aquellos extremos que, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento, el Consejo de Administración considere oportunos.

Sant Cugat del Vallès, a 25 de marzo de 2004.

VºBº

EL PRESIDENTE

José María Serra Farré

EL SECRETARIO

Francisco José Arregui Laborda

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, FORMULADO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 319 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL Y, POR ANALOGÍA, EN LOS ARTICULOS 153 Y 159 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA EMITIR VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS DÍAS 29 y 30 DE MAYO DE 2008, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y de acuerdo con el régimen general sobre emisión de obligaciones (artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas), y, por analogía, en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la citada Ley de Sociedades Anónimas.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en condiciones de captar en los mercados de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Compañía del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, que habilitan a la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante contraprestación en dinero y hasta un importe no superior a 450.000.000 de euros, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el Asunto décimo del Orden del Día.

La propuesta contempla que se autorice al Consejo de Administración para que, en el supuesto de que se decida emitir obligaciones o bonos, pueda atribuirse a estos el carácter de convertible y/o canjeable, y acordar en el supuesto que sean convertibles, el

aumento de capital necesario para atender a la conversión, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones o bonos en acciones, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para conversión o la que se utilice para el canje de los valores de renta fija, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente en cada momento. En todo caso, el Consejo formulará al tiempo de aprobar la emisión, un Informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En concreto, se prevé que, en el caso de que la emisión de obligaciones o bonos convertibles se realice con una **relación de conversión y/o canje fija**, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración no pueda ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos. De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de las obligaciones o bonos.

De otra parte, para el supuesto de que la emisión se realice con una **relación de conversión y/o canje variable**, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el propio Consejo, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, pudiendo el Consejo fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha

de conversión o canje de cada una de las emisiones. No obstante, si el Consejo fijara un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30% del precio de cotización de la acción en el período anterior a la fecha de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones que el propio Consejo establezca. Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en supuestos de conversión, de concederse un descuento, no se desvíe en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

En ambos casos se establece, como límite mínimo, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como se establece en los artículos 47.2 y 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Se prevé que el Consejo quede facultado para determinar si en la valoración de cada obligación o bono, a los efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos por acciones, quedarán o no incluidos los intereses devengados y no pagados en el momento de la conversión y/o canje.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, por aplicación analógica de lo dispuesto por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la atribución al Consejo de Administración de la **facultad de excluir el derecho de suscripción preferente** de los accionistas y de los titulares de valores convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales, a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro, porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de aprobar la emisión, un Informe detallando las

concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la actividad de captación de los recursos financieros en los mercados internacionales se desarrolle por una sociedad filial del Grupo constituida y domiciliada en una jurisdicción con cuyas legislaciones societarias y fiscales estén más familiarizados los inversores institucionales y profesionales a los que eventualmente se decida dirigir una concreta emisión, y siendo condición esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance la sociedad filial, en su caso, cuente con la garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para que la Compañía pueda garantizar las obligaciones de cualquier tipo que se puedan derivar para las sociedades filiales en las emisiones por ellas efectuadas.

Finalmente, se propone la adopción de los acuerdos necesarios para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

3.- TEXTO INTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

Décimo.- *Autorizar y delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables:*

Autorizar y delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) *La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.*
- (ii) *La autorización queda limitada a la cantidad máxima de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000 €) o su equivalente en otra divisa. Dicho límite absoluto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000 €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.*
- (iii) *Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.*
- (iv) *La delegación para emitir valores se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (denominación; valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes, etc; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*

- (v) *El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada.*
- (vi) *Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.*
- (vii) *Para el caso de la **emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables** y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
- a) *Si la **relación de conversión y/o canje fuera fija**, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a [cinco] días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.*
- b) *Si la **relación de conversión y/o canje fuera variable**, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.*
- c) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión y/o canje, podrá ser inferior al tipo de emisión de los valores emitidos.*

- d) *Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
 - e) *Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un Informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente Informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- (viii) *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá:*
- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.*
 - b) *La facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un Informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
 - c) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en*

general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

- (ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.*
- (x) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.*
- (xi) La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants u otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.*

Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

En Sant Cugat del Vallès, a 27 de marzo de 2008.

Vº. Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. José Mª Serra Farré

D. Fco. José Arregui Laborda

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente S.A. ha acordado, en su reunión de 27 de marzo de 2008, poner a disposición de los Sres. Accionistas el presente Informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido en el Informe de Gestión que acompaña las Cuentas Anuales del ejercicio 2007.

- a) **La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 5 de los Estatutos Sociales el capital social de la Sociedad es de 36.000.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 120.000.000 acciones de 0,3 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta y que confieren los mismos derechos y obligaciones.

- b) **Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

No obstante, el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, de Seguros Privados, establece que toda persona física o jurídica que pretenda adquirir, directa o indirectamente, incluso en los supuestos de aumento o reducción de capital, fusiones y escisiones, una participación significativa en una entidad aseguradora deberá informar de ello previamente a la Dirección general de seguros y Fondos de Pensiones

- c) **Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

Los accionistas titulares de participaciones significativas en el capital social de Grupo Catalana Occidente S.A., tanto directas como indirectas, superiores al 3% del capital social, de acuerdo con la información contenida en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a 31 de diciembre de 2007, son los siguientes:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A.	6.284.553	61.372.295	56,381
Corporación Catalana Occidente, S.A.	31.360.095	--	26,133
La Previsión 96, S.A.	30.003.560	--	25,003

Jusal, S.L.	6.000.535	--	5,000
-------------	-----------	----	-------

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Corporación Catalana Occidente, S.A.	31.360.095	26,133
Depsa 96, S.A.	8.640	0,007
La Previsión 96, S.A.	30.003.560	25,003

d) **Cualquier restricción al derecho de voto.**

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio del derecho de voto.

e) **Los pactos parasociales.**

Grupo Catalana Occidente S.A. no tiene constancia de la existencia de pactos parasociales

f) **Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.**

- **Nombramiento y cese de miembros del Consejo de Administración.**

Los artículos 11 y 12 de los Estatutos Sociales y los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración, regulan los procedimientos de nombramiento, reelección, duración y cese de consejeros, que se pueden resumir en la forma siguiente:

1.- **Nombramiento, reelección y duración:**

Los miembros del órgano de administración son designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas - Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre- y en los Estatutos Sociales.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

En la designación de Consejeros externos, el Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

No se requiere la cualidad de accionista para ser nombrado Consejero, excepto en el caso de nombramiento por cooptación en que sí se precisa esa cualidad. No pueden ser designados Administradores quienes se hallen incurso en alguno de los supuestos de prohibición o incapacidad establecidos por la Ley.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración del que necesariamente formará parte un informe emitido por la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; no obstante, en el Reglamento del Consejo se prevé una renovación del Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre o hasta que trascurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicio en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Compañía durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

2.- Cese de los Consejeros.

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Las propuestas de cese de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones que a este respecto adopte dicho órgano en virtud de las facultades que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos :

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviese asociado su nombramiento como Consejero.

- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- d) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- Modificación de Estatutos.

El procedimiento para la modificación de Estatutos Sociales es el regulado en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, que exige, entre otros requisitos, la aprobación por la Junta General de Accionistas, con las mayorías previstas en el artículo 103 de la citada Ley.

g) **Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones :**

En virtud del artículo 15 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá realizar cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar todas las facultades que, por Ley, no estén reservadas como indelegables a la Junta General. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe y, en su defecto, al Presidente que podrá asimismo elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Presidente del Consejo de Administración Don José M^a Serra Farré, como Presidente Ejecutivo, tiene delegadas todas las facultades que legal y estatutariamente corresponden al Consejo de Administración, salvo las indelegables por Ley. Asimismo, Don Jesús Serra Farré, Consejero Ejecutivo, tiene otorgado un poder para ejercer todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las legalmente indelegables y la venta de inmuebles.

Además, Don Francisco José Arregui Laborda, Consejero Ejecutivo y Secretario de Grupo Catalana Occidente S.A., tiene otorgado un poder habitual de Alta Dirección.

La Junta General de Accionistas celebrada con fecha 25 de mayo de 2006, delegó en el Consejo de Administración la facultad ampliar el capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, en un plazo de cinco años que finalizará el 25 de mayo de 2011. Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 de la misma Ley, se atribuyó de modo expreso al Consejo de

Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente.

En cuanto a las facultades para la adquisición de acciones propias, la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2007, autorizó al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiera llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones de Grupo Catalana Occidente S.A., bien directamente o a través de sociedades filiales. El número máximo de acciones a adquirir, sumado al de las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no rebasará el límite legal establecido, fijado en el 5% del capital en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Sociedades Anónimas; tanto la Sociedad como, en su caso, la sociedad filial adquirente deberán tener capacidad para dotar la reserva indisponible prevista en la Ley para estos casos, y las acciones adquiridas deberán hallarse íntegramente desembolsadas. El Consejo de Administración, en el marco de esta autorización, establecerá la política de actuación en materia de autocartera, pudiendo delegar en el Presidente de Grupo Catalana Occidente S.A., su ejecución, debiendo respetarse las normas y límites contenidos en el Código de Conducta de la Sociedad y su Grupo de sociedades.

Igualmente, la Junta General de Accionistas citada en el párrafo anterior, autorizó a que las acciones propias adquiridas o mantenidas en autocartera por la Sociedad o sus sociedades filiales, puedan destinarse, en todo o en parte, a la aplicación de programas retributivos que tengan por objeto la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones a los empleados, directivos o administradores de la Compañía y sus sociedades filiales. La duración de la autorización es de 18 meses contados a partir de la fecha de la celebración de la Junta General.

- h) **Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

No existen acuerdos significativos celebrados por la Sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

- i) **Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y decisión o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Salvo para cuatro directivos del grupo Grupo Catalana Occidente S.A., no existen acuerdos distintos de los establecidos en el Estatutos de los Trabajadores o en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, de Alta Dirección, que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan, sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.